

San Antonio de Areco, 20 de marzo de 2026

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 109/2026

Resolución N° 682/2026

VISTO, el Expediente N° 109/2026 “Propuesta de reválida”, y;

CONSIDERANDO:

Que el 30 de diciembre de 2016 se aprobó el Reglamento de Alumnos(as) por Resolución (R.O.) N° 107/2016.

Que a fs. 1/3 el Secretario Académico solicita modificar el artículo 13 del Reglamento de Alumnos(as) a los fines de incorporar al mismo el régimen de Reválida que permitiría a los alumnos y las alumnas, extender la vigencia de la cursada por un (1) año académico adicional.

Que la propuesta ha sido tratada por la Escuela de Desarrollo Productivo y Tecnológico y por la Escuela de Desarrollo Social y Humano, juntamente con la Secretaría Académica y en diálogo y acuerdo con los Centros de Estudiantes de la UNSAdA.

Que el régimen de Reválida tiene como finalidad acompañar las trayectorias formativas de alumnos y alumnas en su paso por la UNSAdA en tanto posibilitan dispositivos que favorecen permanencia, avance y posterior egreso.

Que a fs. 4 el Sr. Rector pasa las actuaciones al Consejo Superior para su tratamiento.

Que, a fs. 5 se expide la Comisión de Asuntos Académicos y, por unanimidad de sus consejeros y consejeras, aconseja aprobar la modificación al artículo 13 del Reglamento de Alumnos(as) e incorporar el artículo 13 bis que reglamenta la Reválida.

Que la presente se dicta en los términos del artículo 79 inciso 24) del Estatuto.

Que la Asesoría Letrada ratifica lo actuado y elabora proyecto de resolución para la modificación del artículo 13° del Reglamento de Alumnos(as).

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO**

RESUELVE:

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 13º de la Resolución (R.O.) N° 107/2016 *Reglamento de Alumnos(as)* por el siguiente texto:

Artículo 13: Vigencia de la Cursada. La aprobación de la cursada de una asignatura tendrá una vigencia de dos (2) años académicos contados a partir de su acreditación. Durante este período -e incluso en el posible año adicional por reválida- el/la alumno/a queda habilitado/a a rendir hasta cuatro (4) instancias de examen final.

Artículo 13 bis: Régimen de Reválida.

1. La reválida es una instancia excepcional que permite extender la vigencia de la cursada por un (1) año académico adicional, en iguales condiciones del artículo 13.
2. El beneficio de la reválida podrá solicitarse una (1) sola vez por asignatura.
3. El examen de reválida se implementará dos (2) veces al año: en el mes de febrero, durante el primer turno de exámenes finales y en el mes de agosto, durante el tercer turno de exámenes finales. Estas fechas estarán expresadas y comunicadas por medio del Calendario Académico de la Universidad.
4. El/la alumno/a deberá inscribirse voluntariamente y presentarse a rendir la reválida en la fecha inmediata posterior al vencimiento de la cursada de la asignatura en cuestión.

5. El incumplimiento de los plazos de inscripción o la inasistencia a la fecha de reválida resultará en la pérdida de la condición de alumno/a regular en la asignatura, debiendo el/la alumno/a recurrar la misma.

6. El examen de reválida consistirá en una evaluación integral de los contenidos mínimos de la asignatura vigentes al momento de la solicitud, en la modalidad y carácter que sea considerado pertinente por el/la docente a cargo de la asignatura en cuestión.

7. La aprobación de la reválida no implica la aprobación del examen final, sino que reestablece la vigencia de la cursada por un año adicional en las mismas condiciones del artículo 13.

8. El incumplimiento de esta instancia excepcional dentro del año de prórroga otorgado resultará en la pérdida del derecho a rendir examen final, debiendo el/la alumno/a, para acreditar el espacio, recurrar la asignatura.

Artículo 2º: Regístrese. Notifíquese a la Secretaría Académica. Comuníquese. Publíquese y archívese.